

LA EDICION DE LAS “FLORES DE DERECHO”

J. ROUDIL*

Quisiera comenzar expresando mi agradecimiento a los organizadores de este Simposio, y en particular a D. Antonio Pérez Martín y a D. Juan Torres Fuentes, por haberme invitado a participar en la conmemoración del *VII Centenario de la muerte de Jacobo de Junta*.

En realidad, esta invitación no es fortuita; los numerosos amigos de los que me precio en la Universidad de Murcia saben cuánto tiempo, y sobre todo también cuánto afecto y entusiasmo, he dedicado a los textos atribuidos a Jacobo de las Leyes, desde hace ya muchos años.

En efecto, después de haber conseguido en una librería de viejo de Madrid la edición -excelente para la época (1924)-, de las *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes [...] publicadas por Rafael de Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín*, me interesé en las tres obras que esta edición encerraba y, a partir de entonces, maduró en mí la idea de realizar una nueva edición de concepción moderna. Sentía que estos textos eran fundamentales por sus relaciones con otros textos igualmente fundamentales y fundadores y que además eran reveladores de los problemas y prácticas de escritura en la Edad Media, intuición que se ha visto ampliamente corroborada después. De este modo salió de imprenta en 1986 el tomo I de esta empresa, a saber: la *Summa de los nueve tiempos de los pleitos* con la ayuda del profesor y amigo José de Azevedo Ferreira, para la versión portuguesa. Entonces se trataba de un volumen de prueba, mejorable, sobre todo en lo que se refiere a la presentación.

* Université Paris-Nord, U.F.R. des Lettres et Sciences Humaines, Avenue Jean-Baptiste Clément, 93430 Villetaneuse (Francia).

Ahora, al mismo tiempo que sigo con la edición del *Doctrinal*, estoy acabando la de las *Flores de Derecho*. De esta última es de la que quiero hablarles a lo largo de esta exposición, que estará constituida por dos partes, íntimamente ligadas, aunque una más concreta que la otra:

Primero : organización de la edición,

en segundo lugar: fundamentos metodológicos de dicha edición.

I. ORGANIZACION DE LA EDICION

Los manuscritos que he cotejado hasta la actualidad son 22: 18 en castellano, 2 en catalán, uno en portugués y uno en galaico-portugués. Se encuentran en su mayoría en España, por supuesto, (en Madrid: Real Academia Española y Biblioteca Nacional; en San Lorenzo de El Escorial: en la biblioteca del Monasterio; en la Catedral de Toledo, en Salamanca y en Valencia). El resto está en Inglaterra, en Estados Unidos y en Portugal.

Los sistemas gráficos de dichos manuscritos se interfieren y sus letras se vuelven movedizas, escurridizas, al conformar la oleada de la escritura a través de los siglos (primera mitad, último cuarto, etc.) y de los años: una determinada letra fechada del S. XV por un editor, es clasificada por otro como correspondiente al XIII. Lo cierto es que el flujo castellano de nuestra tradición se podría considerar como inscrito en el tiempo de esta manera (la modestia se impone en este dominio, acompañada por un razonable grado de duda científica):

- cuatro manuscritos del S. XIII;
- diez manuscritos del S. XIV, de los cuales tres son de principio de siglo, cinco de mediados y dos del final;
- cuatro manuscritos del S. XV.

Estos manuscritos o, mejor dicho, estos actos de escritura, son objeto por mi parte de una edición plural o múltiple y de un estudio, que en total constituyen tres tomos:

- el primer tomo recibe el título de: “Edición yuxtalineal de experimentación, o la transmisión material de un propósito”. Subtítulo: “Lo dado, o la edición abierta”.
- el segundo tomo se titula: “Ediciones razonadas, o la transmisión sustancial de un propósito”. Subtítulos: “Lo construido, o la edición cerrada”, por un lado; “El placer de leer”, por otro lado.
- el tercer tomo lleva por título: “Del propósito al polimorfismo”.

Primer tomo: Edición yuxtalineal de experimentación.

Una vez realizados el inventario y la descripción minuciosa de los manuscritos y sus características codicológicas y gráficas, establecida la lista, el estudio y la reproducción de todos los grafemas para cada uno de los manuscritos, se indican los criterios generales de la edición. Se trata de los siguientes:

La edición yuxtalineal consiste en la superposición integral, forma a forma, signo a signo, de los 22 manuscritos (de ahí el adjetivo “yuxtalineal”); estos manuscritos se transcriben con la mayor fidelidad y el máximo respeto, lo que permite volver a encontrar siempre los actos de escritura y tenerlos a disposición como objetos de experimentación diversa y de estudios múltiples (de ahí el sintagma: “de experimentación”).

Una página impresa con un formato oblongo encierra 22 líneas, tantas como manuscritos tenemos en la tradición.

Cada línea va precedida por la sigla del manuscrito del que se trate. La primera corresponde al manuscrito más antiguo, el de Oxford: Ox; la decimoctava corresponde al manuscrito más reciente, el de Valencia: Va.

El orden de presentación es, pues, el de la fecha de escritura de los manuscritos desde el más antiguo al más reciente; los textos redactados en catalán y portugués ocupan las líneas 20, 21 y 22.

La lectura horizontal lineal, nos ofrece, para un manuscrito dado, su texto completo.

Una forma, ya sea un significante o un signo de puntuación, vista verticalmente, compone una columna con sus correspondientes –similares o disimilares– de los otros manuscritos. Una página ofrece, pues, tantas columnas como formas contiene, y las columnas están numeradas para facilitar las llamadas. La página está compuesta por 22 líneas y por una serie de columnas, separadas por un espacio en blanco (véase apéndice nº 1).

El respeto absoluto de los manuscritos se traduce por:

- a) la conservación de todas las graffias (*d* uncial, *d* recta; erre redonda;] larga, *s* de doble curva; el signo tironiano, etc.);
- b) la conservación de todos los signos de puntuación, por muy diversos que sean;
- c) la resolución de las abreviaciones en cursiva;
- d) la indicación del cambio de línea y la numeración de las mismas.

Además de esto, he estimado muy ventajoso el empleo de pequeños guiones horizontales de separación y de unión que permiten conocer en todo momento la realidad y naturaleza exacta de la unión y de las separaciones de las formas, y el

del punto volado, que se limita al caso de los pronombres apocopados y unidos en el manuscrito a las palabras a que están pospuestos, y del apóstrofo (en formas como “dellos”, “destos”). Por causa de estos tratamientos específicos mi edición yuxtalineal experimental no puede calificarse de paleográfica a cien por cien.

Las notas, únicamente de carácter paleográfico en este primer tomo, se encuentran después de las transcripciones, en el orden de presentación de los manuscritos.

Este tipo de edición exhaustiva no dispensa en ningún caso de estudiar y de establecer la genealogía de los textos, la cual es objeto de un capítulo, después de las transcripciones.

Finalmente, dichas transcripciones deberían ir acompañadas de una edición facsímil, si se nos conceden todas las autorizaciones, lo que deseo vivamente.

Segundo tomo: Ediciones razonadas.

Si el primer tomo, del que les acabo de bosquejar la concepción y la estructura de conjunto, contiene una edición esencialmente concebida para filólogos, lingüistas e historiadores de la lengua, el segundo está más bien destinado a los juristas, a los historiadores del derecho español en particular, si bien debo confesar que considero a estos últimos como excelentes filólogos, entre los mejores, y notables comentaristas.

El segundo tomo, del que hablaré a continuación, contiene dos ediciones razonadas sucesivas.

La edición razonada 1 se presenta de la forma siguiente:

- Las páginas de la derecha impares comprenden la edición de un solo manuscrito (aquí ha habido, pues, una elección), el más antiguo, presentado con criterios distintos de los de la edición precedente, a saber:

1. Abandono de la antigua puntuación y adopción de una puntuación moderna;
2. Subdivisión de cada ley en unidades semánticas introducidas por las letras *a*, *b*, *c*, etc.;
3. Abandono de ciertas grafías: los diferentes tipos de *s* o de *r*, por ejemplo. Sin embargo, hay otros criterios que se siguen respetando aquí:
 1. Uso de cursiva para representar las letras abreviadas;
 2. Utilización de pequeños guiones horizontales para unir formas separadas y para separar formas unidas;
 3. Indicación de cambio de folio. (Véase apéndice II).

- Las páginas de la izquierda, pares, incluyen:

1. La mención de los temas, iniciadores o secundarios de las leyes editadas en las páginas de la derecha; son estos temas los que me han permitido elegir tal o cual signo de puntuación y estructurar las leyes en un cierto número de unidades semánticas precedidas de *a, b, c*, etc. Volveré a este punto en la segunda parte.

2. La correspondencia de las leyes ofrecidas en las páginas impares con, por un lado, la edición de Rafael de Ureña y Smenjaud, y, por otro, los grandes textos jurídicos de la época: *Doctrinal, Espéculo, Siete Partidas*, o incluso anteriores, como los del Derecho común.

3. Las notas de crítica textual, notas explicativas referidas al contenido, justificación de las lecciones retenidas y, si es necesario, mención de las variantes.

Por ejemplo, el Prólogo del manuscrito más antiguo reza: “Et porque las uesttras palabras son a –mi *decreto mandamientos* [...]”, mientras en otros mss. se puede leer:

- “a -mj discreto mandamiento”
- “a -mi descrepto mandamiento”
- “-a-mj destrecho mandamiento”
- “a -mi decreto et mandamiento”
- “a -mj descrito mandamjento”
- “a -mj descreyto mandamiento”
- “a -mi discreto mandamientos”
- “a -mj deseoso mandamjento”
- “a -mj discreto τ mandamiento”

Varias vías se le ofrecen al editor; una vez hecha la elección, la variante es objeto integralmente de un largo comentario crítico recogido en una nota.

La edición razonada 2, subtitulada “El placer de leer”, ofrece el mismo manuscrito que la precedente, pero se pretende depurada, legible de tirada y de manera continua. Además está desprovista de todos los signos que pudieran hacer tropezar al lector:

- supresión de la cursiva;
- el signo tironiano τ se sustituye por *et*;
- supresión de los corchetes que indican adiciones o modificaciones;
- unión y separación de las formas conforme al uso moderno;
- para facilitar la lectura moderna se añade un acento a ciertas formas. (Por ejemplo: *sí* pronombre, *sí* conjunción; *dé* verbo, *de* preposición; *él* pronombre, *el* artículo; *mí* pronombre tónico, *mi* adjetivo; etc.)

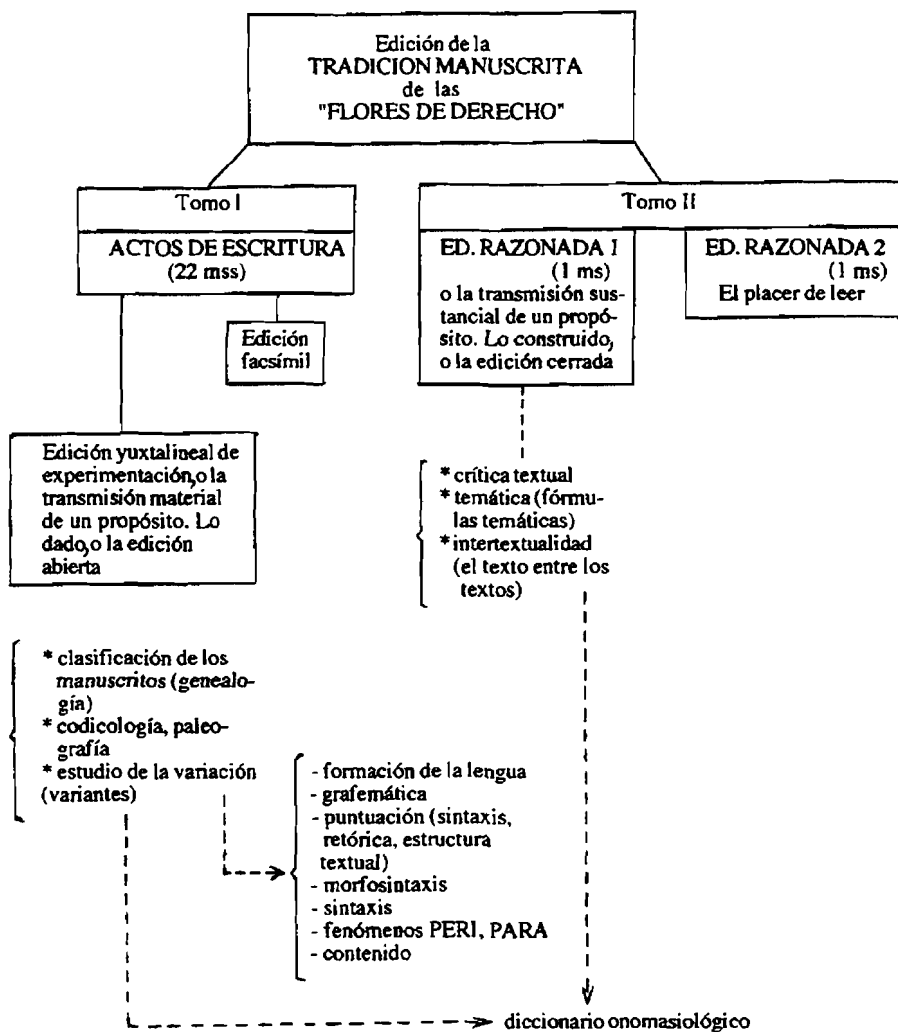
Los únicos signos conservados, o nuevos son tres:

- a) las letras *a, b, c*, etc. siguen indicando la subdivisión del texto.

b) el asterisco situado delante de una forma indica que ésta no es la del manuscrito. Es un modo de decir al lector: dirjase a la edición razonada I donde encontrará las razones de la modificación, de la supresión o de la adición de una o varias formas;

c) el cambio de folio se indica sólo mediante un guión vertical; si el lector quiere saber algo más, quedará remitido a la edición razonada I. (Véase apéndice nº III).

Como resumen de mi empresa ofrezco el cuadro siguiente que incluye también el contenido del tomo 3, titulado: "Del propósito al polimorfismo" y que trata fundamentalmente de la variación.



II. FUNDAMENTOS METODOLOGICOS DE LA EDICION

Mi edición, resumida en el esquema anterior, constituye implícitamente un elogio y una glorificación de la variante y de las prácticas de la escritura en la Edad Media y, en consecuencia, resulta una importante fuente de datos tratados en el tomo 3.

Mi tendencia a privilegiar la variante explica:

- mi concepción de la tradición manuscrita;
- la orientación decididamente onomasiológica de mi investigación, y, a la inversa, semasiológica;
- la naturaleza de mis investigaciones temáticas.

Concepción de la tradición manuscrita

Las tradiciones van de la unidad –un solo manuscrito o acto de escritura a la mayor complejidad– dos (el *Doctrinal*), tres, veintidós (las *Flores de Derecho*), treinta o más.

Metodológicamente, no me parece oportuno tratar sobre autores y sus obras (hablar, por ejemplo, de las *Flores de Derecho* de Jacobo de las Leyes), sino más bien sobre conjuntos que calificaría de tradiciones: así, la tradición manuscrita del *Doctrinal* de Jacobo de las Leyes.

Esto está más en consonancia con la naturaleza de la transmisión textual en la Edad Media. He justificado este uso en otra parte, y comparto la opinión de Alberto Blecua, quien escribe que “cuando un texto medieval tiene gran vitalidad, los copistas en general se sienten colaboradores del autor y adaptan el texto al estado lingüístico de su época y geografía, a su ideología y a su estética literaria. Son fieles a su tiempo aunque lo sean menos al autor. “De esta colaboración nace en efecto una especie de fusión, de comunidad de intereses, de participación colectiva que hace que la firma de los actos de escritura deba ser atribuida a cada uno de ellos, pero también al conjunto de la tradición.

Así pues, la edición debe basarse sobre este doble postulado:

- En primer lugar, es conveniente respetar la personalidad de cada uno de los actos de escritura de una tradición textual, y reconocer el derecho a la individualidad y a la vida de dichos actos;
- Por otra parte, antes de toda realización de una tradición manuscrita jurídica y, por tanto, en un nivel conceptual o de memorización, se da una similitud de intención de propósito, que permite actos paralelos, copias

más o menos numerosas, pero siempre originales en cierto sentido. La obra se concibe como una, puede ser colectivamente una estructura muy simple memorizada, pero se expresa de manera plural. De aquí la tensión perpetua entre una singularidad y una indiferenciación extrema. Indiferenciación que encontramos, por ejemplo, en este propósito del *Corpus iuris Civilis*:

/ necesidad de utilizar un procurador para aquél que no quiera o no pueda llevar su caso /

y que da lugar al desarrollo siguiente en el *Digesto*:

“*Usus autem procuratoris perquam necessarius est, ut qui rebus suis ipsi superesse nolunt vel non possunt, per alios possint vel agere vel conveniri.*”

Este contenido, venerado como la fuente por excelencia era memorizado por todo jurista de la Edad Media; podían hacerlo de forma esquelética, solo reteniendo lo esencial mediante algunas palabras-clave: *usus procuratoris, necessarius est, rebus suis, ipsi, superesse nolunt, non possunt* –lo que corresponde a la intención de propósito de más arriba– o, lo que parece más verosímil y seguro, bajo la forma de redacción del *Corpus iuris Civilis*, aprendida y retenida de principio a fin. No debemos olvidar que el derecho de esta época es un derecho de juristas, de letrados, de maestros eminentes en su disciplina.

El redactor del S. XIII saca de las fuentes, y en particular de las del Derecho común, cántaros repletos de datos comunes para él y sus colegas, datos que eran aprendidos de memoria. Sin embargo, queda en la fuente otra parte de datos, del mismo modo que cuando se extrae agua de un pozo no se puede sacar toda, siendo así que la que se extrae es la esencial en ese preciso momento. La otra parte, de lado, es secundaria e inoperante en ese instante, pero podrá ser retenida por otro redactor que la estime útil o complementaria o hasta de primera importancia. Y entonces es cuando se manifiesta la singularidad, la individuación; entonces es cuando la obra se convierte en y resulta variación. Por esta razón todos los individuos que forman parte de la tradición manuscrita deben ser respetados en su identidad en el seno de una edición yuxtalineal.

La orientación de carácter onomasiológico

Se deriva de lo que acabo de afirmar; su recorrido consiste en ir desde las representaciones mentales o conceptos hacia las realizaciones escritas que son a la vez múltiples y distintas, aunque expresen una identidad conceptual.

Y, ¿dónde mejor que en una representación de tipo yuxtalineal podría ser estudiado este recorrido?

Obnubilado por la perspectiva de la evolución general de las unidades léxicas y obsesionado como está con el objetivo perseguido, el lexicógrafo no ha sacado bastante provecho de las diversas capacidades de expresión del discurso y de su aptitud para vivir y evolucionar en los múltiples actos de escritura de una obra, que son otras tantas huellas familiares dejadas sobre la alfombra del tiempo. El problema que se plantea es el del funcionamiento simultáneo o en fechas distintas de las formas (léxicas, morfológicas, sintácticas, etc.), primero en un tipo determinado de discurso, después en otros tipos, y el de la evolución de ese funcionamiento de la que convendría dar cuenta.

La esencia significativa de diez, quince o veinte actos de escritura de una tradición manuscrita se expresa mediante una identidad más o menos compartida, pero en tal o cual lugar del espacio surge para alegría nuestra una diversidad de unidades o construcciones en un número más o menos elevado (por ejemplo, el concepto / INSTITUTOR / expresado por cuatro significantes en la tradición foral conuense: “vendedor”, “mercadero”, “trapero”, “tendero”).

Esta diversidad es también la que notamos en el nivel de la formulación y de la reformulación, y así enlace con la naturaleza de mis investigaciones temáticas.

Investigaciones temáticas

La riqueza textual en la Edad Media se traduce en una cantidad variable de estratos, que suele ser bastante importante, gracias a la cual el Texto ha podido ser comparado juiciosamente con un milhojas de copias y recopias, de dichos y redichos. El problema consiste entonces en abrirse dentro del Texto un paso explicativo y en colocar en él mojones luminosos de referencia con el fin de establecer relaciones y cronologías de pensamiento y de redacción, y percibir la parte que le corresponde a cada uno, y sobre todo a las fuentes –igualmente múltiples y prolíficas–, sin pensar en ningún momento en la idea de borrador, antinómico –a mi juicio– con la escritura de la Edad Media. No obstante, los textos paralelos presuponen un propósito, idéntico en lo esencial.

La herramienta metodológica que utilizo se descompone del siguiente modo:

- a) búsqueda de las intenciones de propósito y expresión de los temas que las desarrollan; esta búsqueda surge del estudio de los contenidos empleados, de su envoltura y su estructura de presentación en las diferentes versio-

nes; es, pues, semántica y se hace bajo aspecto de “fórmulas temáticas”, que figuran, como ya hemos visto, en las páginas pares de nuestra edición razonada 1;

- b) cuadro de correspondencia de las fórmulas temáticas para los textos retenidos con fin comparativo;
- c) a partir del cuadro, explotación e intento de explicación de las diferencias y similitudes desde el punto de vista del contenido, que, si bien guarda una identidad de fondo, sin embargo varía en la forma (ausencias, presencias, etc.), de su organización y de su realización lingüística, y sobre todo desde el punto de vista de la relación de los textos entre sí, de la intertextualidad.

Y todo esto con el fin de percibir mejor el dinamismo de los textos. Citaré a D. Francisco Tomás y Valiente:

“[...] muchos textos jurídicos medievales y las *Partidas* en concreto no se nos han transmitido con una fijeza estereotipada, sino que acerca de ellos puede hablarse de un “dinamismo textual”. Como ha escrito García y García, no debemos maravillarnos de que las *Partidas* presenten síntomas inequívocos de varias recensiones, esto es, de varias reelaboraciones, manipulaciones o redacciones del texto”.

Por otra parte, la mayoría de los autores de manuales de historia del derecho español mencionan el papel eminente desempeñado por Jacobo de las Leyes en las redacciones alfonsinas. Como ejemplo:

D. José Manuel Pérez-Prenes:

“Las *Partidas* fueron redactadas por Alfonso X, pero no exclusiva ni aisladamente, sino con la colaboración de una serie de especialistas, cuya participación es difícil de precisar en cada caso, y que, además, son prácticamente desconocidos, puesto que solamente se puede afirmar la intervención en la Tercera Partida del llamado Jacobo de las Leyes, y quizá de Fray Pedro Gallego en la Segunda [...]”

D. Enrique Gacto Fernández:

“Dado el complicado proceso de elaboración de las *Partidas* y la posibilidad, antes apuntada, de que la obra no quedase ultimada en tiempos del rey Alfonso X, quedan en el aire como meras conjeturas los nombres de juristas posibles artífices de aquella por encargo real. Tal es el caso del Maestro Roldán o de Martínez de Zamora, si bien parece más segura la intervención del italiano Jacobo de las Leyes en la redacción de la *Tercera Partida*.”

D. Rafael Gibert:

“Jacobó el de las Leyes fue un jurisconsulto castellano, maestro del príncipe Alfonso, para el cual escribió un libro elemental “Las Flores de Derecho” (común), apto para la suprema función del juez. En su vejez, escribió otro libro, el *Doctrinal de los pleitos*; pues la tercera Partida sería, como ha sido certeramente establecido, la obra de madurez de ese jurista y su contribución a la labor legislativa de su antiguo discípulo”.

D. Antonio Pérez Martín:

“En el estudio de prensa antes aludido [...] propongo a Jacobo de las Leyes como autor del *Fuero Real*”.

D. Antonio Pérez Martín:

“Su autor material [del *Fuero Real*] debió ser, a mi juicio, Jacobo de las Leyes [...] En cuanto al autor del *Espéculo* [...] yo he planteado la hipótesis de que su autor debió ser Jacobo de las Leyes”.

El inventario anterior está incompleto, se podrían añadir muchas más citas, pero por sí mismo es significativo y suficiente; llegados a este punto se impone constatar que de manual a manual, Jacobo de las Leyes es una figura obligada, junto con muchas otras, que no se puede pasar por alto y sobre la que se insiste mucho. Se ha indicado su influencia, verosímil, más o menos probable, pero apenas nada más, sin muchas pruebas. Así que, ¿no correspondería al filólogo intentar aportar un principio de solución o, como mínimo, de clarificación, profundizando sistemáticamente en un material temático que no cesa de decirse, red decirse y remodelarse?

Precisamente con el fin de facilitar la realización de este objetivo, mi edición incluye una parte de “estudio temático”. Ya no nos podemos contentar con una acumulación de fuentes, es urgente responder mediante un análisis lingüístico de los discursos paralelos a las preguntas: “¿quién ha hecho qué? y, ¿por qué razones objetivas, científicamente establecidas?”

Mi conclusión será breve; aportará una respuesta a la pregunta que sin duda tendrán todos ustedes ahora mismo en mente. ¿Cuándo se publicará la edición que les acabo de presentar? Si todo sale bien, en 1996.

APENDICE

I. 1. Edición yuxtalineal¹

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OX	Si	el	padre	confiente		a	-la	fija		-que
RA	Se	el	pad(r)e	confentir	/β ⁵	a	-fua	fiya	.	que
ESa	Sj	el	pad(r)e	conftrine			fu	fija		que
MAa	Si	-el	pad(r)e	confintie- ⁹ re		a	fu	fij[a]		que
etc....			etc...			etc...				

I. 2 Texto de OX tal como aparece en la edición yuxtalineal

Si el padre confiente a -la fija -que fa¹⁹ga maldat de fu cuerpo po(r) ef per-²⁰ancia de algo ganar . τ -fi -la -fija non lo ²¹ quifier confentir que peque mo(r)tal-²²mientras τ faga cofa tan -defagufada ²³ puede-1 demandar en iuÿzio que quier fa-²⁴ir de fu poder . Otro ffi fi el padre non ²⁵ quier dar gouierno a fu fija . puede-1 ²⁶ demandar en iuÿz que -gelo de ..

II. Edición razonada 1

< I, V, 2 >

(a) Si el padre consiente a -la fija -que faga maldat de su cuerpo por esperanza de algo ganar, τ -si -la -fija non lo quisier consentir que peque mortal-

¹ τ . f = "s" larga.

mientras τ faga cosa tan -desaguisada, puede-l demandar en iuyzio *que quier* salir de su poder. (b) Otrossi, si el padre *non* quier dar gouierno a su fija, puede-l demandar en iuyz<io> *que* -gelo de.

III. Edición razonada II

I, V, 2.

(a) Si el padre consiente a la fija que faga maldat de su cuerpo por esperanza de algo ganar, et si la fija non lo quisier consentir que peque mortalmiendre et faga cosa tan desaguisada, puede-l demandar en iuyzio *que quier* salir de su poder. (b) Otrossi, si el padre non quier dar gouierno a su fija, puede-l demandar en *iuyzio *que* gelo dé.